

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCIÓN SINDICAL

#### DECRETO

Para dar solución justa, evitando las reclamaciones que nacen de la falta de una norma concreta, se regula en la actual disposición el salario base que ha de estimarse en los casos de indemnización por accidente a los trabajadores eventuales. Han merecido a este fin especial atención los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques en los puertos, ya que por sus especiales características no es posible, en muchos casos, fijarles jornada ni salario permanente.

En atención a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

#### DISPONGO: -

Artículo primero. La regla f) del artículo treinta y siete del reglamento para aplicación de la ley de Accidentes del trabajo en la industria, y el apartado f) de artículo cincuenta del reglamento de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno, para aplicar la misma ley a la Agricultura, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Si se tratase de obreros accidentados en trabajos eventuales, servirá de norma el jornal establecido en las Bases de trabajo que sean de aplicación al mismo, o, en su caso, en la reglamentación del trabajo, aprobada por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Si no estuviese determinado por ninguna de las anteriores normas, servirá de base el salario medio que

rija en el partido judicial a que pertenezca el pueblo en que ocurrió el accidente.»

Artículo segundo. Cuando el accidente ocurriese trabajando el obrero eventualmente en faena distinta a su ocupación habitual, el jornal, base de la indemnización, será el fijado en la reglamentación vigente para los trabajos que ejecute en el momento del accidente, y regirá hasta el día que termine la faena o trabajo en que aquél se produjo. A partir de este día, el jornal regulador será el ordinario asignado a su trabajo habitual, y en las faenas agrícolas, al jornal mínimo asignado a su categoría y profesión en la provincia.

Artículo tercero. Los Delegados provinciales de Trabajo señalarán dentro del último mes del semestre natural, y teniendo en cuenta las estadísticas suministradas por el Jefe de la Central Nacional-Sindicalista, el salario real percibido por los obreros empleados en los trabajos de carga y descarga, estiba y desestiba de buques, dentro de su jurisdicción. Este salario, así señalado, servirá de base para fijar la indemnización por accidentes del trabajo de los mencionados obreros. El salario base no podrá ser nunca inferior de nueve pesetas diarias.

Artículo cuarto. El presente decreto entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Disposición transitoria. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de este decreto, los empresarios podrán exigir de las Compañías aseguradoras la modificación o rescisión de las pólizas de seguros contra accidentes del trabajo referentes a los obreros eventuales a quienes afecta esta disposición.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado

en Burgos a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, PEDRO GONZALEZ BUENO.  
(B. O. del E. del día 7.)

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETO

A consecuencia de los frecuentes bombardeos de las poblaciones civiles por la Artillería y la Aviación enemiga, existen mutilados a quienes, por su condición de paisanos, no alcanzan los beneficios otorgados en el reglamento aprobado por decreto de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, y que carecen de recursos para adquirir los miembros artificiales que les son precisos.

Para subvenir a esta necesidad, como es de justicia por el motivo que la ha ocasionado, a propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Cuantos paisanos mutilados a consecuencia de ataques o bombardeos enemigos carezcan de medios económicos para adquirir los miembros artificiales que les sean precisos, serán provistos de ellos con cargo a las cantidades consignadas en el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional para análoga atención de los mutilados de guerra.

Artículo segundo. Los que se encuentren en las condiciones expresadas, solicitarán dicho beneficio de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, mediante instancia dirigida al General Jefe de la misma y cursada por conducto del Gobierno militar de la provincia de su residencia, acompañadas de los siguientes documentos:

A) Certificación expedida por la Dirección del establecimiento en que el interesado hubiese sido hospitalizado, expresiva de la mutilación que aquél padece y causas de la misma.

B) Certificación del Alcalde de la localidad acerca de la fecha y el hecho origen de la mutilación del recurrente y acreditativa de la pobreza del mismo.

Artículo tercero. Las autoridades militares por cuyo conducto se cursen las expresadas instancias, las elevarán con urgencia a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, acompañando informe respecto al hecho y a las circunstancias y antecedentes del interesado.

Artículo cuarto. La Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, previos los demás infor-

mes y asesoramientos que juzgue necesarios, resolverá en cada caso si procede o no facilitar al peticionario el miembro artificial que solicite, trasladando la resolución a la autoridad militar que cursó la instancia, para conocimiento del interesado y a fin de que, cuando aquélla sea favorable, disponga lo necesario para que el mutilado se presente en el hospital militar más próximo para someterse a los reconocimientos u operaciones precisos para la construcción y adaptación del miembro artificial.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Defensa Nacional, FIDEL DÁVILA ARRONDO.

(B. O. del E. del día 10.)

## JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

### Cursos.—Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Avila, Pamplona, Granada y Riffien. Las Academias de Avila y Pamplona se nutrirán con los aspirantes del Ejército del Norte y de Levante; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los procedentes del Ejército del Sur y las fuerzas de Marruecos y Canarias.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de dos meses, teniendo que reunir los aspirantes las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este curso todos los individuos con 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Se considera a los efectos de esta convocatoria, como procedentes de Milicia, al personal de Marinería voluntario por la actual campaña. Este personal deberá acreditar mediante certificado del Detall de un buque, el tiempo de frente correspondiente, o un año de embarco en buque de tercera situación, especificando concretamente

en dicho certificado ser voluntario por la actual campaña. También podrán concurrir a estos cursos los Alféreces honorarios, siempre que reúnan todas las condiciones que se exigen para obtener el empleo de Alférez provisional.

4.ª Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a tal efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico y los de las distintas carreras del Estado.

5.ª Podrán también tomar parte en el curso sin cumplir los requisitos mencionados en la base cuarta, los Sargentos provisionales y de Complemento de Infantería que encuadran Unidades de los frentes con 30 años cumplidos en el momento de hacer la instancia, un mínimo de diez meses en el frente en el empleo de Sargento y antigüedad en el mismo de un año o más.

6.ª Además de las condiciones señaladas, todos los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, el de los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias; los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas quedando autorizados los Directores de las Academias para, mediante un examen ligero, comprobar el grado de cultura de los aspirantes.

8.ª En las solicitudes redactadas con arreglo el modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por

los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido. Además de este informe, deberán llevar las instancias el del Jefe de Batallón o Unidad análoga, y en él se harán constar las vicisitudes sufridas y si reúne o no el conjunto de condiciones, valor, entusiasmo profesional, capacidad, dotes de mando, etc., que se requieran, informes ambos que deberán hacerse muy cuidadosamente, habida cuenta de la importancia que aquellos datos tienen para la formación de estos cuadros subalternos.

9.ª Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*B. O.* número 230), y que la proporción para los aspirantes serán dos tercios para los de la base 3.ª y un tercio para los de la base 5.ª.

10. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de Enero próximo, para comenzar el curso el 21 del mismo mes, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

11. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que por las vicisitudes de la campaña se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Coronel encargado de la Jefatura, Ricardo F. de Tamarit.

#### *Curso para la formación de Alféreces provisionales*

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: Años ..... Meses ..... Días .....

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea: Meses ..... Días .....

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Base de la convocatoria por la que concurra (3.<sup>a</sup> o 5.<sup>a</sup>).

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.<sup>a</sup> de la convocatoria?

Fecha .....

(Firma del interesado.)

Señor. Coronel Director de la Academia Militar de .....

(B. O. del E. del día 14.)

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 15 de Enero próximo.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de 40 días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivas de las otras tres clases de solicitantes que se establece.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean complemento el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos, tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior, se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup>, se seleccionarán los 1.500 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de aspirantes de los Ejércitos del Norte y Levante en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias y Africa. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos preferentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín oficial* del Estado o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que consten si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas Escuelas el día 12 de Enero próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Enero.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspiran-

tes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 9 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Coronel encargado de la Jefatura, Ricardo F. de Tamarit.

(B. O. del E. del día 14.)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Electricidad*

Visto el expediente y proyecto presentado por D.<sup>a</sup> Ascensión Aranguren Bourgon, viuda de don Angel Arpón de Mendivil, que solicita autorización administrativa de ampliación de líneas eléctricas para suministro de energía a los pueblos de Cubo de la Solana, Ituero, Rabanera del Campo, Miranda de Duero y Tardajos;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo enviaron certificación en el sentido de no haberse presentado reclamaciones, las Alcaldías afectadas por la instalación, siendo por tanto favorable para la peticionaria el periodo de información;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles.

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por la Delegación provincial de Industria y Comisión gestora de la Excm. Diputación, son favorables a que se acceda a lo solicitado, siempre que por la peticionaria se cumplan determinadas condiciones que figuran en la concesión,

He resuelto otorgar a D.<sup>a</sup> Ascensión Aranguren, viuda de D. Angel Arpón, la concesión solicitada, con las prescripciones que a continuación se detallan.

### *Condiciones de la concesión*

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D.<sup>a</sup> Ascensión Aranguren Bourgon, viuda de D. Angel Arpón de Mendivil, para ampliar las instalaciones objeto de las concesiones otorgadas en 3 de Julio de 1932 y 10 de Julio de 1935 a D. Angel Arpón de Mendivil, y que por la presente concesión son transferidas a nombre de dicha señora, instalando una línea eléctrica trifásica a 5.000 voltios, que partiendo

de las central hidroeléctrica de Velacha, en el río Duero, y pasando por Cubo de la Solana, Rabanera del Campo y Miranda de Duero, llegue a Tardajos, con una derivación monofásica a Ituero.

Igualmente se autoriza a la peticionaria para instalar en cada uno de los pueblos citados los transformadores reductores necesarios para suministro del alumbrado eléctrico de los mismos.

2.<sup>a</sup> Los detalles todos de la instalación se sujetarán a las condiciones de detalle que figuran en el proyecto redactado por el Arquitecto don Ramón Martiarena y en cuanto no se opongan a las siguientes, y se ejecutará la instalación bajo la vigilancia e inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, haciéndose constar en el acta de reconocimiento, que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en marcha de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta de la peticionaria los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción de las mismas.

3.<sup>a</sup> Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías de comunicación, arroyos y ríos que atraviesa la línea, debiendo efectuarse el cruce con el camino vecinal de Los Rábanos a Cubo de la Solana, ateniéndose estrictamente al plano presentado.

4.<sup>a</sup> La fianza constituida en la Caja de Depósitos, que deberá ser elevada al 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público antes de dar comienzo a las obras, le será devuelta a la peticionaria cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra la peticionaria.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que la concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta la peticionaria, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis (6) metros sobre el suelo, para lo cual la longitud total de los postes será de 10'53 metros, yendo empotrados 1'50 metros, su separación de 50 metros y su diámetro en el empotramiento de 0'34 metros.

Los hilos serán de cobre de tres (3) milímetros de diámetro e irán separados 0'75 metros.

7.<sup>a</sup> Será obligación de la concesionaria el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al Contrato del trabajo; en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; en la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

8.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada, deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán estar terminados en el plazo de seis meses.

La concesionaria deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos, para que la Jefatura efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea y habiéndolo manifestado así la concesionaria, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas de Soria designe, al reconocimiento de la misma, practicándolo a presencia de la concesionaria o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si la línea objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. La referida acta se enviará al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria, quien en vista del resultado de la misma, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos, previo reconocimiento e informe asimismo de la Delegación de Industria de Soria por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de aquéllos.

9.<sup>a</sup> Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de nuevo expediente.

10.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en esta concesión serán las siguientes:

	Pesetas.
Una lámpara fija de F. M. de 10 vatios...	2 50
Una id. id. de id. de 16 id. ...	3
Una id. id. de id. de 25 id. ...	3 75
Una id. id. de id. de 50 id. ...	4 50

En este suministro se reserva el derecho de indicar los portalámparas que deben usarse la Empresa que haya de explotar las líneas.

#### Servicio por contador

Para alumbrado de 0 a 4 kilovatios, 3'50 pesetas mensual y por cada kilovatio más, ochenta céntimos, debiendo los abonados que no empleen contador de su propiedad, abonar una peseta mensual por alquiler del contador, además de los devengos del Ingeniero Verificador.

#### Servicio para motores

	Kw. hora.
	Pesetas.
Fuerza de 114 a 3 caballos a .....	0 60
Idem de 3 a 5 id. a .....	0 55
Idem de 5 a 7 id. a .....	0 50
Idem de 7 a 10 id. a .....	0 45
Idem de 10 a 15 id. a .....	0 40
Idem de 15 a 20 id. a .....	0 35
Idem de 20 a 25 id. a .....	0 30

Todos estos precios se refieren a un mínimo de consumo no inferior a cinco horas de trabajo durante 300 días del año.

Lo mismo en un caso que en otro, los impuestos serán de cuenta de los usuarios, pudiendo también la Empresa elevar las tarifas a los no abonados constantes, en caso de ferias o fiestas.

11.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implicará la caducidad de la misma.

Soria 10 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3573 458.—Derechos de inserción 90 pesetas.

### Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Provincia de Guadalajara

##### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

La Toba.	Somolinos.
Miralrio.	Albendiego.
Sigüenza.	Alustante.
Cincovillas.	Espinosa de Henares.
Aragoncillo.	Renales.
Hontanares.	Torre Cuadrada de Valles.
Pozancos.	Carrasposa de Henares.
Labros.	Padilla de Hita.
Cogollor.	Cendejas de la Torre.
Fuensavián.	Algar de Mesa.
Torrevaldealmendras.	Riosalido.
Amayas.	Membrillera.

##### Proyecto de presupuesto ordinario para 1939

Tierzo.	Torete.
Olmeda de Cobeta.	Canales de Molina.
Huertahernando.	Tordesilos.
Molina de Aragón.	

##### Transferencias de crédito

Cogolludo.	Castellar de la Muela.
------------	------------------------

##### Suplementos de crédito

Albendiego.

##### Reparto de utilidades

Torremochuela.

##### Rústica y pecuaria

Huertahernando.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE. Soria-Guadalajara

(Conclusión)

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Noviembre de 1938

## SUBSIDIOS DI

## AYUNTAMIENTOS

Número de orden . . . . .	SUBSIDIOS DI											Importe diario — Pesetas	Importe mensual — Pesetas			
	0'50	1	1'50	2	2'50	3'50	4	4'50	5	5'50	6			6'50	7	Total
268	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	90
271	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6 50	195
272	11	1	1	8	»	1	»	»	»	»	»	»	»	22	36 50	1095
280	»	2	5	3	1	6	3	»	»	»	»	»	»	11	18	540
283	»	»	1	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	16	51	1530
284	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3	8	240
286	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	240
287	1	1	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	15 50	465
290	2	1	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	12 50	375
292	»	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	8	240
294	»	2	1	1	2	1	2	»	»	»	»	»	»	9	22	660
298	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	7 50	225
300	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	9 50	285
302	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11	330
303	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9 50	285
304	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	4	120
306	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	90
307	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	16	480
309	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	150
310	»	6	4	28	2	»	12	»	»	»	»	»	»	76	201	6030
312	»	2	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	5	9 50	285
313	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7 50	225
315	1	»	5	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	12	360
319	1	1	2	3	»	»	1	»	»	»	»	»	»	9	20	600
320	1	2	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	5	6	180
322	1	1	1	1	1	3	2	»	»	»	»	»	»	7	17	510
323	3	3	1	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	14	24	720
324	1	»	5	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	10 50	315
325	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6 50	195
327	»	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	6 50	195
328	»	4	2	8	4	3	1	»	»	»	»	»	»	22	52 50	1575
329	»	4	4	8	3	7	»	»	»	»	»	»	»	33	67	2010
330	»	4	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	300
334	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	26 50	795
338	»	4	6	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	7	270
339	1	3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	12	22	660

